



Bogotá, 18/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500810051



20155500810051

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA
CALLE 19A No.14 - 47 BARRIO GAITAN
BUCARAMANGA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26322** de **04/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(26328)

04 DIC 2015

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 001435 del 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA, identificada con NIT 804012331 - 1.**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 171 de 2001, Ley 79 de 1988, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA, identificada con NIT 804012331 - 1.

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que el Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, establece: *"Artículo 158. Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán principalmente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados... En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas."*

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que *"La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, fue habilitada mediante la resolución No. 226 de fecha 25 de febrero de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte -Supertransporte"*.

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte-VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 1435 del 31 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 19 de Febrero de 2014, teniendo como constancia el certificado de entrega de Servicios Postales Nacionales 472.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA, identificada con NIT 804012331 - 1.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA, identificada con NIT 804012331 - 1, presentó ante esta entidad escrito de descargos mediante radicado No 2014-560-010389-2 del 20 de febrero de 2014, estando dentro del término de Ley y el cual será objeto de análisis jurídico para fallar el presente acto administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA, identificada con NIT 804012331 - 1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

DE LOS DESCARGOS

Obra en el expediente, escrito de Descargos presentados por el señor RICARDO TARAZONA P, quien actúa en calidad de GERENTE LIQUIDADOR de la empresa investigada y en los cuales se lee:

"(...) De igual modo le informo que en el día de hoy 19 de febrero del año 2014 fui enterado mediante un comunicado por parte de la superintendencia donde se manifiesta la apertura de una investigación administrativa a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA identificada con el NIT 804.012.331-1.

Esta entidad dejo de existir y de ejercer su actividad comercial desde julio del año 2012, finalmente fue disuelta y liquidada, de lo cual anexo los siguientes documentos soportes (...)

1. Cámara de comercio.
2. Fotocopia de la declaración de renta año 2012.
3. Balances de cierre de actividades año 2012.
4. Estado de resultado cierre de actividades año 2012
5. Notas a los estados financieros
6. Balances de liquidación y disolución
7. Acta de liquidación de la Cooperativa
8. Acta de disolución de la Cooperativa
9. Copia del recibo del comunicado
10. Copia del comunicado a la Dian.

Por tanto agradezco Dr. Fernando su amable Gestión y colaboración para que dicha investigación sea archivada; pues la empresa hace 19 meses dejo de existir comercialmente, jurídicamente ya no existe."

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Escrito de descargos presentado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, ante esta entidad mediante radicado No 2014-560-010389-2 del 20 de Febrero de 2014.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Así las cosas, lo procedente es analizar las inconformidades presentadas por la investigada en su escrito de descargos, para que después de un concienzudo juicio se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, a través de su Gerente Liquidador, presentó escrito de Descargos, manifestando que *"Esta entidad dejo de existir y de ejercer su actividad comercial desde julio del año 2012, finalmente fue disuelta y liquidada"*, y como acervo probatorio procede a adjuntar una serie de documentos en aras de demostrar la inexistencia de la empresa aquí investigada los cuales reposan en el expediente.

Así las cosas, y una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente así como también el certificado de existencia y representación legal en el sistema RUES, encontramos que la empresa en referencia fue liquidada mediante acta No. 4-2013 del 20 de agosto de 2013 inscrita en cámara de comercio el 21 de noviembre de 2013 bajo el número 3097 del libro 3, y dicha investigación fue aperturada el 31 de enero de 2014 cuando la empresa aquí investigada dejo de existir para la vida jurídica.

De lo anterior se colige, que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, es inexistente y por lo tanto no está dentro de la órbita de supervisión y vigilancia por parte de la Supertransporte, lo que nos imposibilita seguir con el curso de la investigación.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, dejo de existir en la vida jurídica, no es procedente declarar responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 1435 de 31 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos imputados en la Resolución No. 000980 de 28 de enero de 2014 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA**, identificada con NIT 804012331 - 1, ubicada en la **CALLE 19 A No 14 - 47 BARRIO GAITAN** en la ciudad de **BUCARAMANGA** departamento de **SANTANDER** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

- 2 6 3 2 2. 0 4 DIC 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Darwin Mosquera Lozano

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE CANCELACION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-504094-21 DEL 2001/11/26
NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA
SIGLA: COOTRASCAL
NIT: 804012331-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CL. 19 A NO. 14-47 BARRIO GAITAN
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6719645
TELEFONO2: 6719649

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 19 A NO. 14-47 BARRIO GAITAN
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6719645
TELEFONO2: 6719649

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-504094-21 DEL 2001/11/26

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 3-2013 DE 2013/06/01 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/11/13 BAJO EL No 3084 DEL LIBRO 3, CONSTA:
CARGO NOMBRE DOC. IDENT.
GERENTE LIQUIDADOR TARAZONA PARADA RICARDO C.C. 12458514

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 4-2013 DE 2013/08/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/11/21 BAJO EL No 556375 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA COOTRASCAL, UBICADO CR. 11 NO. 12-36 LOCAL 3, SAN GIL

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 4-2013 DE 2013/08/20 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/11/21 BAJO EL No 3097 DEL LIBRO 3 CONSTA : APROBACION CUENTA FINAL DE LIQUIDACION

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2015/11/25 14:44:06 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES |





CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

  <p>PROSPERIDAD PARA TODOS</p>	<p>Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea</p>
--	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA: 8040123311
 NOMBRE Y SIGLA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA Y LOGISTICA LTDA. - COOTRANSCAL
 DEPARTAMENTO: Santander - BUCARAMANGA
 MUNICIPIO:
 DIRECCIÓN: CLL 19 14-47
 TELÉFONO: 6719645
 FAX Y CORREO ELECTRÓNICO: -
 REPRESENTANTE LEGAL: FABIAN ANDRES ALBARRACIN PARDO

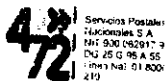
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN	MODALIDAD	ESTADO
226	25/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y LOGISTICA
CALLE 19A No.14 - 47 BARRIO GAITAN
BUCARAMANGA - SANTANDER



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ C

Código Postal: 11023

Envío: RN501903840C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANS-
DE CARGA Y LOGISTICA

Dirección: CALLE 19A No. 14
BARRIO GAITAN

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 68001

Fecha Pre-Admisión:
22/12/2015 15:57:56

Nit. Emisor: 900 000709 4

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 87 00 - Bogotá D.C.
www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	John Gutiérrez		
Centro de Distribución:	C.C. 13873743		
Observaciones:			

